

## **Comisión histórica del conflicto y sus víctimas**

### **1. Fundamentos normativos**

La creación de la “Comisión histórica del conflicto y sus víctimas” es fruto de un convenio en desarrollo del “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, suscrito por el Gobierno y las FARC-EP el 26 de agosto de 2012 y de lo formulado en el Comunicado conjunto del 7 de junio de 2014, concerniente a la “Declaración de principios para discusión del punto 5 de la Agenda: “Víctimas””.

1.- El “Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” señala:

- a) En el Preámbulo que “El respeto de los derechos humanos en todos los confines del territorio nacional, es un fin del Estado que debe promoverse”.
- b) En el punto 5 “Víctimas” señala “Resarcir las víctimas está en el centro del Acuerdo Gobierno Nacional – FARC-EP. En ese sentido se tratarán:
  1. Derechos humanos de las víctimas
  2. Verdad”.

2.- El comunicado conjunto del 7 de junio de 2014, concerniente a la “Declaración de principios para discusión del punto 5 de la Agenda: “Víctimas”” afirma en el numeral 5, Principio de “El esclarecimiento la verdad: Esclarecer lo sucedido a lo largo del conflicto, incluyendo sus múltiples causas, orígenes y sus efectos, es parte fundamental de la satisfacción de los derechos de las víctimas, y de la sociedad en general. La reconstrucción de la confianza depende del esclarecimiento pleno y del reconocimiento de la verdad”.

Y señala adicionalmente que se informa, numeral 2, literal a, que se convino que “Con el fin de orientar y contribuir a la discusión del punto 5, las partes deciden crear una comisión histórica del conflicto y sus víctimas conformada por expertos, que no sustituye el mecanismo para el esclarecimiento pleno de la verdad que debe contar con la participación y en particular de las víctimas”.

Según estos fundamentos normativos, en relación con la “Comisión histórica del conflicto y sus víctimas” se debe considerar: En primer lugar, el principio 5 será determinante en lo relativo a la “Comisión histórica del conflicto y sus víctimas”. En segundo lugar, la definición explícita de la naturaleza de esta Comisión.

En la interpretación del principio 5 sobre “Esclarecimiento de la verdad”, como principio rector, hay que destacar:

1. Que el principio obliga a ser tenido en cuenta en todos los ámbitos acordados sobre el punto 5, entre ellos la "Comisión histórica";
2. Se abarca lo sucedido "a lo largo del conflicto";
3. Incluye en lo sucedido "a lo largo del conflicto", tres dimensiones estructurales: causas, orígenes y efectos;
4. El esclarecimiento de la verdad es "parte fundamental" de las exigencias de las víctimas y de la sociedad en general;
5. La reconstrucción de la confianza de la sociedad y todos sus actores depende de ese esclarecimiento pleno.

La definición explícita de la naturaleza de la Comisión es: "con el fin de orientar y contribuir a la discusión del punto 5, las partes deciden crear una comisión histórica del conflicto y sus víctimas conformada por expertos, que no sustituye el mecanismo para el esclarecimiento pleno de la verdad, que debe contar con la participación de todos y en particular de las víctimas".

En su interpretación es necesario destacar:

1. Al postularse en la redacción que la Comisión "no sustituye el mecanismo para el esclarecimiento pleno de la verdad", se establece una relación entre su actividad y otras investigaciones futuras. No la sustituye porque tendrá relaciones con comisiones futuras que profundizarán el esclarecimiento "pleno" de la verdad, de manera específica con la Comisión de la verdad que las partes establecerán más adelante;
2. Se trata de una "Comisión histórica sobre el conflicto y sus víctimas", que indagará las causas, orígenes y efectos del conflicto colombiano y sus estrechas relaciones con "sus víctimas";
3. Se privilegia en su composición a los y las expertas en el problema teórico e histórico "conflicto-víctimas";
4. En esta "Comisión histórica" no será aún necesaria la participación "de todos y en particular de las víctimas", ni se tiene como pretensión individualizar víctimas o victimarios, sino ubicar tendencias históricas generales sobre causas, orígenes y efectos.
5. La Comisión debe considerarse asesora y consultora de la Mesa; es decir, su mandato no se limita a la preparación, discusión y redacción del informe final a entregar a la Mesa sobre el conflicto y sus víctimas, sino que podrá atender otros requerimientos de la Mesa que coadyuven a la discusión del punto 5. En atención a ello y sin perjuicio de otros requerimientos, a nuestro juicio se le podrían solicitar luego de manera específica la preparación de dos documentos adicionales: a)

Una propuesta sobre la “Comisión de la verdad”, para ser discutida en la Mesa, y b) Un documento que contribuya al esclarecimiento del fenómeno del paramilitarismo<sup>1</sup>.

De lo anterior se pueden inferir algunas conclusiones generales. La primera, la “Comisión histórica” hace parte relevante del largo proceso de “esclarecimiento de la verdad”, en sentido de “verdad histórica” y no de “verdad jurídica” en estricto. La segunda, el núcleo de su actividad remite a esclarecer las causas, orígenes y efectos del histórico conflicto colombiano, en sus estrechas relaciones con sus víctimas. Sus preguntas orientadoras deben remitir a causas, orígenes y efectos del conflicto colombiano y sus relaciones con las víctimas. La tercera, debe estar compuesta por experto(a)s en las relaciones entre el conflicto y las víctimas. La cuarta, es una comisión asesora y consultora de la Mesa.

## **2. Funciones**

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

1. Orientar y contribuir a la discusión del punto 5 sobre Víctimas, es decir, fungir como asesora y consultora en los temas del punto que la Mesa estime necesario.
2. Preparar, discutir y presentar a la Mesa un “Informe sobre la historia del conflicto y sus víctimas”.
3. Preparar para la Mesa una propuesta sobre “Comisión de la verdad”.
4. Preparar, discutir y presentar a la Mesa un informe que contribuya al esclarecimiento del fenómeno del paramilitarismo.

## **3. Conformación**

La Comisión estará conformada por doce (12) expertos provenientes de diversas disciplinas. Aunque cada una de las partes postulará por separado seis (6) nombres, sus miembros serán acogidos por la Mesa.

## **4. Instalación**

---

<sup>1</sup> En el punto 3 “Fin del conflicto” se afirma en el numeral 7 “En el marco de lo establecido en el Punto 5 (Víctimas) de este acuerdo, se esclarecerá, entre otros, el fenómeno del paramilitarismo”.

También en el acuerdo parcial sobre solución al problema de las drogas ilícitas, en el punto 4.3.6 se indica que “En el marco de la discusión del punto 5.2 de la Agenda del Acuerdo General se establecerá el mecanismo que deberá, entre otros, abordar el tema del esclarecimiento de la relación entre producción y comercialización de drogas ilícitas y conflicto, incluyendo la relación entre el paramilitarismo y el narcotráfico (aspecto del punto 3.7. de la Agenda del Acuerdo General)”.

La Comisión será instalada por la Mesa en La Habana en fecha a convenir por las partes.

## **5. Duración**

El mandato de la Comisión será por seis (6) meses, prorrogables mediante acuerdo de las Partes, contados a partir de la fecha de instalación.

## **6. Acceso a fuentes**

Para el cabal desempeño de sus funciones, se garantizará a los integrantes de la Comisión el acceso a las fuentes que ella estime necesarias. Ello incluye el acceso a archivos de instituciones del Estado y la facilitación de entrevistas por parte del Gobierno con funcionarios del sector público y privado y con integrantes de la delegación de las FARC-EP en La Habana, previa concertación.

## **7. Principios de funcionamiento**

- 1.- Desarrollará sus actividades con independencia y autonomía académicas, en el marco de las reglas de organización establecidas por la Mesa.
- 2.- Al iniciar sus actividades diseñará un programa de actividades, en el cual se contemplen los momentos específicos para la entrega de informes parciales y del informe final.
- 3.- Obrará con oportunidad y celeridad tanto en la entrega de los informes parciales y final como en las respuestas a las solicitudes o consultas que le formule la Mesa.
- 4.- En principio los documentos producidos serán acogidos por consenso. En caso de que existan posiciones no coincidentes los miembros podrán consignar sus salvedades individualmente.
- 5.- La CHC y sus integrantes en desarrollo de sus funciones actuarán siempre de manera exclusiva en relación con la Mesa.
- 6.- Tanto la CHC como sus integrantes se abstendrán de toda exposición mediática y obrarán con total discreción.
- 7.- Todas las deliberaciones, actuaciones y documentos de la CHC podrán ser publicados por decisión de las partes.
- 8.- La CHC rendirá los conceptos u opiniones que le solicite la Mesa.

## **8. Funcionamiento operativo**

- 1.- La Comisión se dará su propio reglamento de funcionamiento.
- 2.- La Comisión sesionará en Bogotá, bajo el auspicio de la Conferencia Episcopal.
- 3.- Cada miembro de la Comisión designará un mínimo de dos (2) asistentes, los cuales deberán ser profesionales, preferiblemente con estudios de posgrado, y con experiencia en investigación.
- 4.- La Comisión designará dos (2) secretarios técnicos.
- 5.- El Gobierno nacional proveerá todos los recursos necesarios para su funcionamiento lo cual incluye:
  - a) Remuneración mensual de los integrantes de la Comisión, de sus asistentes y de la secretaría técnica por el tiempo de duración de la Comisión, mediante contratos de prestación de servicios. La remuneración de los miembros de la Comisión será de acuerdo con las tablas de Colciencias para directores de proyectos de investigación con estudios de doctorado. En el caso de los asistentes y de los integrantes de la secretaría técnica se atenderá el mismo criterio.
  - b) Dotación de una oficina con los elementos necesarios tales como línea telefónica, servidores, impresora, papelería y demás elementos.
  - c) Transporte.
  - d) Comunicaciones, especialmente con la dotación de un teléfono celular para cada uno de los integrantes.
- 6.- El Gobierno se compromete a garantizar la seguridad de los integrantes de la Comisión.